



Itagüí, 11/11/2020

Doctor

LUIS EDUARDO PELAEZ JARAMILLO

luis.pelaez@asambleadeantioquia.gov.co

Diputado

Asunto: Pronunciamiento sobre proposiciones de adición al proyecto de Ordenanza 25 de 2020.

Cordial saludo Sr. Diputado,

En el marco de la discusión del proyecto de Ordenanza 25 de 2020, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ordenanza 25 de 2018, presenté proposiciones de modificación, adición o supresión para que sean discutidas en el marco del segundo debate que se dará al proyecto.

Revisada cada una de estas, de manera respetuosa ponemos de presente nuestra postura sobre las mismas, para que sean puestas en consideración en el marco de los debates que se darán en la Asamblea de Antioquia:

- **PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN Al artículo 16 del Proyecto de Ordenanza N° 25 de 2020.**

“Artículo 16. Clasificación. Los servidores de la “FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”, son por regla general trabajadores oficiales, sin embargo, serán empleados públicos los que desempeñen cargos de dirección o confianza, según los Estatutos internos.

Parágrafo 1. El trabajador oficial se vincula mediante un contrato de trabajo, el cual regulará su relación con la Empresa.

Parágrafo 2. Los trabajadores oficiales vinculados a la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza gozarán de estabilidad laboral y su retiro del servicio solo procederá por falta disciplinaria o por razones



SC-CER646129



CO-SC-CER646129

Dirección: Carrera 50 # 12 sur 149 Autopista sur - PBX: (4) 3837000
FAX: 3837075 - NIT: 890 900 286-0 - A.A 51560 Y 51944
www.fla.com.co Itagüí - Colombia



objetivas debidamente comprobadas. En caso de un despido injustificado, el trabajador podrá optar por reclamar su reintegro sin solución de continuidad o la indemnización legal.

Parágrafo 3: Todos los trabajadores actuales de la fábrica de licores de Antioquia estarán en la nueva fábrica de licores de Antioquia conservando sus derechos adquiridos, antigüedad y en lo posible el rol que desempeñaban, en ningún caso se le puede desmejorar su condición a los trabajadores por la transformación de la Fábrica de licores de Antioquia.”

- **PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN AI artículo 17 del Proyecto de Ordenanza N° 25 de 2020.**

“Artículo 17° Régimen prestacional y salarial. El régimen prestacional y salarial de los servidores públicos de la “FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”, será el ordenado por la Ley, las disposiciones convencionales, los acuerdos y las actas que en tal sentido se firmen entre los representantes de los trabajadores y la Empresa.”

En relación a la proposición 1 y 5, cuya propuesta de modificación se encuentra subrayada, se considera lo siguiente:

En primer lugar, y en lo que respecta a los derechos adquiridos y la antigüedad de los trabajadores de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia propuesto en la adición del parágrafo 3 del artículo 16, tal y como lo ha sostenido esta administración, existe un compromiso tajante por los derechos de sus servidores, mismo que ha motivado fundamentalmente el proceso que hoy se afronta.

Por tanto, a la luz de las consideraciones realizadas por el Consejo de Estado en sentencia del veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018) con radicado número 05001233100020060341900 y la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 31 de octubre de dos mil dieciocho (2018) con radicado 05001333302720140074500 y sentencia del 29 de mayo de dos mil diecinueve (2019) con radicado 0500131050052007000490 y de las últimas decisiones adoptadas por la Jurisdicción Ordinaria Laboral en el 2020, donde se ha reconocido la calidad de trabajadores oficiales a un número importante de trabajadores de la FLA y después de verificar que se han adoptado decisiones similares cuando se creó Benedan, tal y como consta en el artículo 19 del Decreto Ordenanzal 819 de 1996 y como realizó en EPM en el año 1997, quienes en el marco de sus transformaciones de establecimientos públicos a EICE cambiaron la naturaleza de sus empleados de empleados públicos a trabajadores oficiales sin solución de continuidad, se propone que la Asamblea en incluya una modificación del actual artículo 17 el



SC-CER646129



CO-SC-CER646129

Dirección: Carrera 50 # 12 sur 149 Autopista sur - PBX: (4) 3837000
FAX: 3837075 - NIT: 890 900 286-0 - A.A 51560 Y 51944
www.fla.com.co Itagüí - Colombia



siguiente régimen de transición, mismo que garantizará la continuidad de sus servidores y el respeto de sus derechos:

“Artículo 17. Régimen de transición laboral. *La transición laboral de los servidores que al momento de expedición de esta ordenanza prestan sus servicios a la dependencia Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia o cuyos cargos se encuentran adscritos a la planta de personal de la misma, será la siguiente:*

a. *Los servidores públicos que prestan sus servicios a la dependencia Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia o cuyos cargos se encuentran adscritos a la planta de personal de la misma serán incorporados a la planta de cargos de la nueva EICE a partir de su entrada en operación en calidad de trabajadores oficiales sin solución de continuidad, es decir, reconociéndose para efectos de liquidación de prestaciones sociales e indemnizaciones, el tiempo de vinculación y aquellos factores prestacionales y salariales que recibieron en calidad de empleados públicos.*

b. *Los servidores públicos que prestan sus servicios a la dependencia Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia en calidad de Trabajadores Oficiales como consecuencia de sentencias debidamente ejecutoriadas, serán incorporados a la planta de cargos de la nueva EICE a partir de su entrada en operación en la misma calidad sin solución de continuidad.*

Parágrafo primero: En todo caso, para los empleados públicos de carrera administrativa que quieran conservar dicha calidad, el Departamento de Antioquia verificará si existe la posibilidad de incorporarlos dentro de su planta de cargos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 909 de 2004.

Parágrafo segundo: La incorporación de los servidores a la nueva FLA-EICE se formalizará con la suscripción del respectivo contrato de trabajo.

Parágrafo tercero: Régimen prestacional y salarial. El régimen prestacional y salarial de sus servidores públicos será el ordenado por la ley para trabajadores oficiales, considerándose incorporadas las cláusulas que se pacten en las convenciones colectivas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.30.3.5 del Decreto [1083](#) de 2015.

Parágrafo cuarto: Las presentes disposiciones no aplican para los empleados de libre nombramiento y remoción.



SC-CER646129



CO-SC-CER646129

Dirección: Carrera 50 # 12 sur 149 Autopista sur - PBX: (4) 3837000
FAX: 3837075 - NIT: 890 900 286-0 - A.A 51560 Y 51944
www.fla.com.co Itagüí - Colombia



Parágrafo quinto: La nueva Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia- EICE, a partir de su entrada en operación, recibirá a los delegados de los trabajadores para iniciar negociación, de conformidad con lo establecido en el artículo 433 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo sexto: El Departamento quedará a cargo del pasivo pensional y prestacional de los servidores que se incorporen a la nueva empresa causado hasta el 31 de diciembre de 2020 o que se cause por hechos, acciones, omisiones o actos administrativos expedidos hasta la misma fecha. A partir del 1 de enero de 2021, la FLA-EICE será la responsable de dichos rubros. En todo caso será la FLA-EICE la encargada de reconocer y pagar las obligaciones a sus trabajadores y presentar la respectiva cuenta de cobro por lo que corresponda al Departamento de Antioquia.”

La anterior propuesta, incluye la modificación del artículo 17, estableciendo expresamente que se encuentran incorporado en el contrato de trabajo aquellas condiciones establecidas en las convenciones colectivas que se suscriban, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.30.3.5 del Decreto [1083](#) de 2015.

Ahora bien, en lo que respecta a la estabilidad laboral propuesta en la adición del parágrafo 2 del artículo 16, de conformidad con lo esbozado por la Corte Constitucional, en relación a los trabajadores oficiales dicha garantía no reviste un carácter absoluto como se pretende con lo propuesto, por cuanto no significa un derecho del trabajador a permanecer indefinidamente en el cargo. Al respecto estableció la Corte Constitucional en Sentencia C-003 de 1998 lo siguiente:

“... En efecto, si bien esta garantía no reviste un carácter absoluto, por cuanto no significa un derecho del trabajador a permanecer indefinidamente en el cargo, concretándose tan sólo en el contenido de continuidad y permanencia que deben revestir las relaciones obrero-patronales, si involucra la necesidad de pagar una indemnización cuando dichas expectativas de permanencia resultan ser injustificadamente defraudadas. De esta manera, para la Corte la terminación puede considerarse respetuosa del mencionado derecho de rango superior, aunque no obedezca a una de las causales de justa terminación consagradas por la ley, siempre y cuando se reconozca la correspondiente indemnización por despido injustificado. La garantía de estabilidad laboral sólo se ve suficientemente respetada cuando las normas jurídicas garantizan una indemnización por despido injustificado ...”

En virtud de lo anterior, si bien la administración es respetuosa de los derechos de los trabajadores, no puede avalar lo propuesto en dicha proposición de modificación en tanto lo mismo sería ir en contra de los principios de eficacia y economía consagrados por el artículo 209



SC-CER646129



CO-SC-CER646129

Dirección: Carrera 50 # 12 sur 149 Autopista sur - PBX: (4) 3837000
FAX: 3837075 - NIT: 890 900 286-0 - A.A 51560 Y 51944
www.fla.com.co Itagüí - Colombia



de la Constitución Política debido a que la planta de personal de una empresa está determinada por circunstancias ajenas a la voluntad de los administradores, como son, entre otras, el mercado, la tecnología, las variables macroeconómicas o los resultados de los negocios.

Por otro lado, no se desconoce que en el marco de una negociación colectiva se pueda pactar una cláusula de estabilidad con tablas de indemnización mayores a las establecidas en la Ley, sin embargo, ello debe darse justamente en el marco del derecho de negociar que tienen los empleados y sus Sindicatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Constitución.

Finalmente, consideramos que establecer dicha cláusula extralimitaría las competencias de la Asamblea Departamental en tanto no puede dicha corporación modificar el régimen que por Ley se establece para los trabajadores oficiales, adicionalmente, limitaría el principio de autonomía para la gestión de sus intereses que tendría la nueva FLA EICE y el derecho de negociación colectiva de los trabajadores.

- **PROPOSICIÓN DE ADICIÓN Artículo Nuevo al Proyecto de Ordenanza N° 25 de 2020 Artículo 30.**

“Del concurso de Méritos. La Gobernación de Antioquia en conjunto con la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”, le solicitará a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- la publicación de la Lista de Elegibles del concurso 429-2016 Antioquia FLA. El resultado de este concurso será respetado en la transformación de la “FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA” y las personas elegidas tendrán derecho a su puesto laboral y a las respectivas condiciones laborales.

El gobernador reglamentará la materia. En ningún momento se puede desmejorar la condición laboral, de remuneración o cargo de los elegibles del concurso 429 de 2016 Antioquia FLA.

Parágrafo transitorio. En el período de transición de la nueva FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA” los trabajadores que estén en carrera administrativa se les consultará previamente la condición de permanecer en la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA” como trabajadores oficiales o seguir en carrera administrativa en la Gobernación de Antioquia, esta aprobación del trabajador deberá ser por escrito.”

En lo atinente a la convocatoria 429 de 2016, ésta administración reconoce el derecho al mérito como pilar fundamental de la Constitución Política de Colombia y en este mismo orden, reconoce la competencia de la autoridad Comisión Nacional de Servicio Civil para adoptar las decisiones concernientes al Régimen de Carrera Administrativa.



SC-CER646129



CO-SC-CER646129

Dirección: Carrera 50 # 12 sur 149 Autopista sur - PBX: (4) 3837000
FAX: 3837075 - NIT: 890 900 286-0 - A.A 51560 Y 51944
www.fla.com.co Itagüí - Colombia



Al respecto, debe tenerse en cuenta que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de la decisión judicial adoptada por el Consejo de Estado mediante sentencia del 21 de junio de 2018, Radicado: 2006-9341901, emitió la Resolución N° CNSC 20219110084375 del 19 de junio de 2019, “Por la cual se suspende el concurso para los empleados de la Fábrica de Licores de Antioquia ofertados por la Gobernación de Antioquia para el concurso Abierto de Méritos mediante Convocatoria 429 de 2016-Antioquia”, acto administrativo que se presume legal de conformidad con el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011 y que debe ser acatado por las demás autoridades.

Dentro de los fundamentos que tuvo en cuenta la CNSC para justificar la suspensión, señaló que se encuentra excluido del Régimen de carrera que ella administra los cargos de los trabajadores oficiales, adicionalmente, que para la época de suspensión del concurso aún no existía lista de elegibles en firme sobre la cual recaigan situaciones consolidadas en favor de los elegibles.

Así mismo, en el párrafo del artículo 4º de dicho acto administrativo, indicó:

“Vencido el término de dos (2) años que concedió el Consejo de Estado a la Gobernación de Antioquia, o culminados los trámites pertinentes para adoptar la organización y estructura jurídica que corresponde al desarrollo de las actividades industriales y comerciales por parte de la Fábrica de Licores de Antioquia, lo que ocurra primero, dicha entidad deberá comunicar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, el resultado de dicho estudio, con el objeto de que ésta última defina lo que acontecerá con el proceso de selección efectuado para esa entidad, y concomitante con ello, determinar las acciones a seguir en relación con los aspirantes que a la fecha del presente acto administrativo se encuentren activos en los empleos pertenecientes a la Fábrica de Licores de Antioquia y ofertados por esa Gobernación”. (Resaltos fuera de texto).

En razón de ello, desde la Secretaría de Gestión Humana, mediante oficio 2020030235931 del 01 de octubre de 2020 le solicitó a la CNCS se le informara al Departamento lo que acontecería con la provisión de empleos suspendidos debido a que la FLA podría transformarse en una EICE, siendo dicha entidad la competente para determinar las acciones que habrán de adelantarse con los concursantes de la convocatoria 429 de 2016.

- **PROPOSICIÓN DE ADICIÓN AL artículo 8 del Proyecto de Ordenanza N° 25 de 2020**

“Artículo 8°. Junta Directiva. La Junta Directiva de la “FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”, estará integrada por:

1. El Gobernador del Departamento de Antioquia o su delegado, quien la presidirá.
2. El Secretario de Hacienda del Departamento de Antioquia.
3. El Gerente del Instituto de Desarrollo de Antioquia (IDEA).
4. Dos (2) miembros independientes de libre designación por parte del Gobernador del Departamento de Antioquia, quienes en todo caso deberá acreditar formación profesional y posgraduada, e igualmente, experiencia en cargos directivos de un mínimo cinco (5).
5. Un representante de los trabajadores designado según los estatutos de la Organización Sindical.(...)”



SC-CER646129



CO-SC-CER646129

Dirección: Carrera 50 # 12 sur 149 Autopista sur - PBX: (4) 3837000
FAX: 3837075 - NIT: 890 900 286-0 - A.A 51560 Y 51944
www.fla.com.co Itagüí - Colombia



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 128 de 1976, artículo 10 las personas que presten servicios profesionales en la entidad no pueden ser miembros de su junta directiva.

Adicionalmente, se realizó una verificación en las Juntas de las principales EICE y entidades centralizadas del orden nacional y territorial como la industria licorera de Cundinamarca, industria licorera de Caldas, EPM, Ecopetrol, Satena, Benedan y ninguna de estas Juntas se encuentra integrada por un representante de los trabajadores.

- **PROPOSICIÓN DE SUPRESIÓN Suprimir los numerales 4, 16 y 20 del artículo 9 del Proyecto de Ordenanza N° 25 de 2020.**

“Artículo 9° Funciones de la Junta Directiva. Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes:

4. Fijar las políticas generales y autorizar para que la empresa pueda formar parte de sociedades, asociaciones, uniones temporales, consorcios, o cualquier forma de asociación permitida por la Ley para el cumplimiento de su objetivo, realizar alianzas estratégicas que tengan otros objetivos similares, afines o complementarios, así como para adquirir, arrendar, enajenar, pignorar, dar en garantía y donar bienes, muebles e inmuebles.

16. Autorizar la constitución de los encargados fiduciarios y/o patrimonios autónomos.

20. Autorizar la constitución de garantías para respaldar las obligaciones de las empresas en las que tenga alguna invasión de capital, pero limitadas hasta el porcentaje de participación de su capital.”

En relación a la proposición de supresión de los numerales 4 y 20, la misma no se comparte en tanto estas son funciones relevantes desde el punto de vista comercial, pues agrupa aquellas actividades que permitirán el crecimiento de la compañía y pueda incursionar en nuevos negocios como el Cannabis. Suprimirla limitaría drásticamente la posibilidad que la FLA-EICE responda a oportunidades que brinda el mercado como licitaciones para nuevas concesiones de terceros y/o actividades de maquila, suscribir alianzas estratégicas para buscar mercados en el exterior, adquirir alguna marca o línea de negocio que responda a la estrategia empresarial, entre otras.

Referente a la supresión del numeral 16, la postura es la misma en tanto los encargos fiduciarios o patrimonios autónomos son productos financieros de uso común que permiten a las entidades realizar una administración eficiente de sus recursos. Estos son unos de los mecanismos contemplados en el Decreto 1525 de 2008 “*Por el cual se dictan normas relacionadas con la inversión de los recursos de las entidades estatales del orden nacional y territorial*”. Además, estos son productos, que solo pueden ser contratados con entidades vigiladas por la superintendencia financiera y para el caso de las empresas industriales, solo pueden contratar con aquellas que tengan una alta calificación de riesgo crediticio.

- **PROPOSICIÓN DE SUPRESIÓN Al artículo 4 del Proyecto de Ordenanza N° 25 de 2020**

“Artículo 4° Domicilio. La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA” tendrá como domicilio principal el municipio de Itagüí, ubicado en el departamento de Antioquia.

La Junta Directiva de la “FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”, podrá establecer sedes, sucursales, agencias o establecimientos comerciales o industriales en cualquier parte de la República de Colombia o en el exterior, en caso de que sea requerido para el mejor cumplimiento de su objeto social.”

La exclusión de esta potestad dificultaría el desarrollo de una estrategia de internacionalización para los productos de la FLA ya que se estaría limitando la posibilidad de aprovechar ventajas operativas, tributarias o comerciales que se ofrecen en algunos países, cuando se establece una relación directa con el mercado al cual se pretende llegar.

De esta manera se da respuesta a todas sus proposiciones,



SC-CER646129



CO-SC-CER646129

Dirección: Carrera 50 # 12 sur 149 Autopista sur - PBX: (4) 3837000
FAX: 3837075 - NIT: 890 900 286-0 - A.A 51560 Y 51944
www.fla.com.co Itagüí - Colombia



Cordialmente,

JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
Gerente
Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia



SC-CER646129



CO-SC-CER646129

Dirección: Carrera 50 # 12 sur 149 Autopista sur - PBX: (4) 3837000
FAX: 3837075 - NIT: 890 900 286-0 - A.A 51560 Y 51944
www.fla.com.co Itagüí - Colombia